REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2023-0126638
Solicitud núm.: 2024-R0263739
Recurrente: PER1
Recurridos: Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), el Sr. PER2 y PER3
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad
SCJ-TS-24-2022

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 31 **de octubre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el señor PER4 contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00325 de fecha 19 de abril de 2024 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial de casación depositado en fecha 3 de junio de 2024, suscrito por el Licdo. Oliver Moisés

Exp. núm.: 2023-0126638
Solicitud núm.: 2024-R0263739
Recurrente: PER1
Recurridos: Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), el Sr. PER2 y PER3
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

Batía Burgos, actuando como abogado constituido del señor PER1

2. Mediante dictamen de fecha 11 de julio de 2024 suscrito por la Lcda. María Ramos Agramonte, la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

3. El señor PER5 laboraba para el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), hasta que fue desvinculado en fecha 8 de noviembre de 2023 por la referida institución, por abandono.

4. Inconforme con la decisión emitida por la administración, el señor PER4 interpuso un recurso contencioso administrativo en procura de su reintegro, dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00325 de fecha 19 de abril de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso administrativo interpuesto en fecha 08 de diciembre de 2023, por el señor PER6 en contra del INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM), y los señores PER7 y PER8 por haber sido incoado conforme a las disposiciones que rigen la materia. **SEGUNDO:** ACOGE parcialmente, en cuanto al fondo, el presente recurso; y, en consecuencia, ORDENA al INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM), efectuar el pago en favor del señor PER6 de los valores siguientes:

Exp. núm.: 2023-0126638
Solicitud núm.: 2024-R0263739
Recurrente: PER1
Recurridos: Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), el Sr. PER2 y PER3
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

La suma de RD$66,451.31, por concepto de días de vacaciones no disfrutadas correspondiente al año 2023; y, La suma de RD$44,000.00, por concepto de proporción del salario de navidad correspondiente al año 2023; Para un total de ciento diez mil cuatrocientos cincuenta y un pesos con 31/100 (RD$110,451.31), calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a RD$48,000,00 y un tiempo de labor de diecisiete (17) años y diez (10) meses; RECHAZA en los demás aspectos, conforme a los motivos expuestos. **TERCERO:** DECLARA el proceso libre de costas. **CUARTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **QUINTO:** DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

3. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Desnaturalización de las pruebas. **Segundo medio:** Falta de estatuir (violación al artículo 69 de la Constitución)" (sic).

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

4. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 2023-0126638
Solicitud núm.: 2024-R0263739
Recurrente: PER1
Recurridos: Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), el Sr. PER2 y PER3
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

V. Incidentes

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

5. Previo al análisis de los medios de casación propuestos en el recurso de casación, procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, determine si, en la especie, se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley.

6. Cabe destacar que el procedimiento (trámite) relativo al presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 pues fue interpuesto en fecha 3 de junio de 2024 esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta norma y 1 del Código Civil.

7. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, la parte recurrente tendrá el deber, en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

8. Conforme se deriva de ese ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

9. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

10. En la especie, del examen del presente expediente se verifica que el recurrente no ha depositado acto de emplazamiento alguno relacionado con el recurso de casación del cual está apoderada este Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por lo que, sobre la base de los textos legales antes transcritos, debe pronunciarse la caducidad del presente recurso.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto el señor PER4 contra la sentencia núm. 0030-04-2024-

Exp. núm.: 2023-0126638
Solicitud núm.: 2024-R0263739
Recurrente: PER1
Recurridos: Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), el Sr. PER2 y PER3
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

SSEN-00325 de fecha 19 de abril de 2024 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

[redacted]DER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
[redacted]ael Vasquez Goico
[redacted]nuel A. Read Ortiz
[redacted]nuel R. Herrera Carbuccia
[redacted]elmo A. Bello Ferreras
Moises A. Ferrer Landron
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/OE0L-SG6Y-8SLI-K6HR

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA